

## **Ordenanza municipal de protección de arbolado de interés local, de 22 de abril de 2016, del Ayuntamiento de Librilla**

### **BORM**

#### **5 Mayo**

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de Ayuntamiento, en fecha 25 de febrero de 2016, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal de protección del arbolado de interés local, cuyo texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley, se inserta a continuación:

#### **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE LIBRILLA**

##### **JUSTIFICACIÓN**

En el municipio de Librilla existe una gran biodiversidad de especies vegetales leñosas, autóctonas y alóctonas, cuyos ejemplares forman parte de la flora de nuestros bosques, zonas rústicas y zonas urbanas de su término municipal.

Entre esta biodiversidad existen ejemplares botánicos, así como conjuntos de estos, que por sus características científicas, históricas, culturales y/o sociales presentan un Valor de Interés Local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que su protección y conservación sea de interés público.

Hay que señalar que estos espacios e individuos son centros de atracción y de interés, con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural, y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc.) de los lugares en donde se hallan.

Algunos de estos espacios arbolados están en peligro por causas diversas, como son la tala indiscriminada, el vandalismo, los incendios forestales, las ampliaciones de tipo urbanístico, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, los agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

En consecuencia, para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere de una protección y conservación municipal, eficaz y efectiva.

##### **Consideraciones previas.**

###### **1.**

###### **El árbol en la ciudad.**

Según se establece en la «Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad», aprobada en Barcelona el 2 de Junio de 1995:

-

La Ciudad necesita del Árbol como un elemento esencial para garantizar la Vida.

-

El desarrollo del Árbol en la Ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece, y en toda su potencialidad si dispone del espacio y las condiciones que requiere.

-

El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.

-

El Árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la Calidad de Vida en la Ciudad.

##### **ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA**

La presente ordenanza es el texto reglamentario en el que se concretan los objetivos y la función de la Protección del Arbolado de Interés Local, regulando la parte relativa a la gestión de árboles y del entorno en que se encuentran, y se divide en cuatro capítulos:

En el Capítulo primero, destinado a las disposiciones de carácter general, se establece el marco legal de la ordenanza, su objeto, ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

En el Capítulo segundo, se regula el proceso de declaración de Arbolado de Interés Local y sus efectos, creándose el Catálogo de Árboles de Interés Local.

En el Capítulo tercero se regulan las disposiciones relativas a la gestión y conservación del Arbolado Municipal y el Arbolado de Interés Local y sus efectos, estableciendo las especificaciones técnicas, la financiación y los derechos y deberes que tal declaración comporta.

Por último, en el Capítulo cuarto, se establece el régimen de infracciones y sanciones, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

## **Capítulo**

### **I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.**

###### **Marco normativo**

La presente ordenanza constituye un plan de Gestión del Arbolado Municipal, y de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Librilla, y se dicta al amparo de lo dispuesto en las letras a), b), d), f), h), j) y m) de artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de medio ambiente urbano (parques y jardines y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas), infraestructura viarias y otros equipamientos de su titularidad, del patrimonio histórico-artístico, de prevención y extinción de incendios, de protección del medio ambiente en general, de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, de protección de la salubridad pública y de promoción de la cultura, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

##### **Artículo 2.**

###### **Objetivo**

La presente ordenanza tiene como objeto:

a)

La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local, en su más amplia acepción y que engloba, lógicamente, a los árboles históricos y monumentales, mediante su defensa, fomento y cuidado, y la definición de los criterios que deben cumplir los ejemplares para la inclusión de ejemplares en el listado.

b)

El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.

c)

Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local, y del medio donde se encuentre.

##### **Artículo 3.**

###### **Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Librilla y afecta a los Árboles o Arboledas de Interés Local que así se declaren, sean de titularidad pública o privada.

## **Capítulo**

### **II**

#### **Declaración del arbolado de interés local**

##### **Artículo 4.**

###### **Definiciones**

A los efectos de la presente ordenanza se considera Arbolado Municipal todas aquellas plantas leñosas o agrupación de las mismas situadas en terrenos urbanos de titularidad del Ayuntamiento de Librilla.

Árbol de Interés Local es toda aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio

natural y cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación. Quedan incorporados a la presente ordenanza, desde el primer momento, como Árboles de Interés Local todos los recogidos como Árboles Históricos y Monumentales en el Plan General Municipal de Ordenación de Librilla (en adelante PGMO).

Arboleda de Interés Local es aquella agrupación de varios árboles o plantas leñosas que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia, es considerada destacable y digna de protección para la colectividad.

Alcorque es el hoyo para la plantación y espacio que lo circunda. En vías urbanas debe ajustarse a medidas determinadas para favorecer el riego y la respiración de las raíces.

Apeo es la acción y efecto de cortar un árbol por el pie y derribarlo.

Árbol es la planta de tallo leñoso que forma un único tronco, con copa bien definida formada por tallos secundarios o ramas a cierta altura del suelo.

Arbusto es la planta de tallos leñosos y ramas desde la base.

Catálogo de Árboles de Interés Local de Librilla es el registro administrativo de carácter público, dependiente del Ayuntamiento de Librilla, creado para la conservación de ejemplares de árboles y plantas leñosas que se consideran merecedores de un régimen de protección especial, a través de un procedimiento para su declaración como Árboles ó Arbustos Singulares. Formará parte de este catálogo, en capítulo aparte, aquél cuya redacción establece el artículo 179 de las Normas Urbanísticas del PGMO para los Árboles Históricos y Monumentales.

Jardín: se entiende, a los efectos de esta ordenanza, sin perjuicio de su consideración urbanística, como jardín a todo aquél terreno diseñado para la plantación con fines ornamentales que puede contener elementos de arquitectura, fuentes, estanques, canales, refugios para la fauna e instalaciones diversas con fines de recreo y ornato. Puede ser público o privado, cerrado o abierto y estar aislado o formar parte de un parque.

Parque: se entiende, a los efectos de esta ordenanza, sin perjuicio de su consideración urbanística, como parque a todo aquél terreno de relativa extensión destinado a plantaciones y jardinería, con fines de recreo, ornato y conservación de la naturaleza.

Parterre es el espacio de tierra plantado con césped, flores, árboles o arbustos, generalmente delimitado con cerca metálica, encintado de obra, seto vivo o paseos pavimentados. Puede formar parte de un jardín o un parque o situarse en espacios libres y vías públicas.

Plantas invasoras son aquellas especies alóctonas que, una vez introducidas en un territorio, proliferan de forma susceptible de producir daños a los ecosistemas, a los hábitats y a las especies autóctonas, provocando la pérdida de biodiversidad o afecciones a la sanidad vegetal y a la salud pública. El Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (Boletín Oficial del Estado (BOE) nº 185, de 03/08/2013), excepto en lo que se ha visto afectado por la Sentencia de 21 de enero de 2015, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que anula la inclusión en su Anexo de la especie de flora Nicotiana glauca Graham o tabaco moruno (BOE nº 119, de 19/05/2015).

Poda de mantenimiento es la acción de cortar o quitar las ramas superfluas, muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Incluye la poda por motivos de seguridad del tráfico o para evitar afecciones a los edificios y tendidos eléctricos.

Poda ornamental es la poda que se realiza en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento.

Tala es la corta de árboles.

Trasplante es la acción y efecto de trasladar una planta del sitio en el que está arraigada para plantarla en otro.

Línea de goteo es la zona delimitada por la proyección vertical de la copa de un árbol.

## **Artículo 5. Normativa**

La protección comprende tanto al Árbol o Arboleda de Interés Local como a su entorno y a su historia.

El Arbolado de Interés Local se considera un bien protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados ni destruidos en su estado o aspecto, y en aquélla también se incluyen las modificaciones que se hagan en su entorno-área de influencia.

## **Artículo 6.**

### ***Declaración de Arbolado de Interés Local***

**a)**

La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Librilla previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo que incluirá la emisión de informe preceptivo de la Dirección General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en la materia.

**b)**

En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

**c)**

Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1.

Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular, si lo hubiere, y su localización.

2.

Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta, que incluya la información histórico-cultural disponible.

**d)**

La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar a árboles y arboledas tanto de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o de titularidad privada.

**e)**

En el supuesto de que el titular sea otra administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible, la notificación al/a la interesado/a, o interesados/as, del inicio del procedimiento de declaración, y se le/s dará audiencia con carácter previo a su elevación al Pleno del Ayuntamiento para que manifieste/n lo que a su derecho convenga.

**f)**

En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Librilla y el/la propietario/a del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El/la propietario/a podrá acceder a la declaración sin la necesidad de suscribir el convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

**g)**

El Ayuntamiento de Librilla informará a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

**h)**

En el caso de que el árbol o arboleda a catalogar se encuentre en terreno de titularidad privada, se expedirá a los/as propietarios/as un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

## **Artículo 7.**

### ***Efectos de la Declaración***

**a)**

Los Árboles y las Arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados/as de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

**b)**

Los Árboles y Arboledas de Interés Local serán debidamente identificados/as con una placa instalada junto al árbol, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario/a, fecha de declaración y número de registro del Catálogo.

**c)**

La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local supone la responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Librilla o del/de la propietario/a, en el caso de que fuera de titularidad privada, de su protección y conservación.

#### **Artículo 8.**

##### ***Catálogo del Arbolado de Interés Local***

**a)**

Se crea el Catálogo de Arbolado de Interés Local.

**b)**

El Catálogo de Arbolado de Interés Local tienen como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados/as de Interés Local por el Ayuntamiento de Librilla. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Ayuntamiento de Librilla.

**c)**

El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Librilla a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. La información contenida en el Catálogo podrá ser consultada por cualquier ciudadano/a que lo solicite por escrito.

**d)**

El Ayuntamiento de Librilla divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo. Asimismo, aplicará las nuevas tecnologías para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

#### **Artículo 9.**

##### ***Financiación***

El Ayuntamiento de Librilla financiará con cargo a sus propios presupuestos los gastos de protección y conservación de los Árboles y Arboledas declarados de Interés Local que sean de su titularidad y, siempre que aquellos lo permitan, podrá colaborar en los gastos de protección y conservación de los que sean de titularidad de cualquier otra administración pública o de titularidad privada, sin perjuicio de los convenios que se puedan suscribir o de las subvenciones finalistas que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualquier ente público o privado.

#### **Artículo 10.**

##### ***Derechos económicos de los/as propietarios/as***

Los/as propietarios/as, arrendatarios/as o usufructuarios/as que sufran mermas o perjuicios en sus bienes por la presencia del Arbolado de Interés Local podrán solicitar compensaciones de este Ayuntamiento por las pérdidas o daños que ocasionen estos árboles o que se ocasionen por su declaración, que las atenderá siempre que presupuestariamente sea posible y previa tramitación del correspondiente procedimiento para su determinación.

### **Capítulo**

## **III**

### **Conservación del arbolado de interés local**

#### **Artículo 11.**

##### ***Plan de Gestión y Conservación***

**a)**

Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará un Plan de Gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local.

**b)**

Los trabajos de conservación que se ejecuten en los Árboles y Arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa de la Alcaldía o de la Concejalía o Servicio correspondiente que tenga delegadas las competencias de Medio Ambiente, previo informe de técnico competente en la materia, y sin perjuicio de las competencias que sobre la misma correspondan a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**c)**

La protección y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local corresponde al Ayuntamiento de Librilla o a su/s propietarios/as, pudiendo estos/as últimos/as solicitar asesoramiento y supervisión a los órganos competentes en la materia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa notificación a este Ayuntamiento.

## **Artículo 12.**

### ***Normas y Especificaciones Técnicas***

**a)**

Todo Árbol o Arboleda declarado/a de Interés Local dispondrá de una memoria que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnósticos fisiológico, de desarrollo, patológico y biomecánico, así como las medidas de conservación a llevar a cabo.

**b)**

Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente, a la Concejalía de Medio Ambiente, cuyos técnicos se encargarán de su seguimiento.

**c)**

Los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados.

## **Artículo 13.**

### ***Autorizaciones***

Cualquier actividad que afecte a los árboles, a sus raíces, ramas, o a su entorno en general, requerirá autorización administrativa, sin perjuicio de las medidas de reposición o compensación económica que procedieran, y que se determinarán en la forma establecida en el artículo 10 para los casos en que su titularidad sea de otra administración pública o de titularidad privada.

La concesión de la licencia corresponderá a la Alcaldía, que podrá delegar dicha atribución en la Junta de Gobierno Local, en uno de sus miembros o en el Concejal de Medio Ambiente, previo informe a emitir por técnico competente en la materia con carácter previo a la resolución.

La autorización se considerará implícita, sin necesidad de nueva licencia, cuando se hubiera aprobado un proyecto de obras, públicas o privadas, que contenga el Documento Técnico de Protección del Arbolado y siempre que éste haya sido previamente informado por técnico competente en la materia.

Cuando sea necesario apearse un árbol municipal por causa de accidente, antes de conceder la autorización se procederá a la valoración técnica de los daños, girándose el oportuno recibo que incluirá la indemnización y la tasa por prestación del servicio cuando proceda. La misma regla se aplicará cuando la afección sea parcial.

## **Artículo 14.**

### ***Documento Técnico de Protección del Arbolado***

Cualquier obra pública o privada que implique afecciones al Arbolado de Interés Local deberá incorporar en el proyecto un Documento Técnico de Protección del Arbolado que contendrá los siguientes aspectos:

a)

Situación del arbolado con anterioridad a la redacción del proyecto.

b)

Especificación de los árboles que se han de conservar, trasplantar o eliminar, con señalización diferenciada.

c)

Descripción de las afecciones de las obras a los distintos ejemplares que se han de conservar, en raíces, copa y tronco, y medidas de protección a adoptar.

d)

Memoria justificativa de la eliminación y sustitución de plantaciones.

e)

Reseña fotográfica referida como mínimo a los apartados a) y b).

f)

Nuevas plantaciones con especificación de especies, unidades y calibres, así como procedencia.

g)

Calendario previsto de plantación.

h)

Programa de riegos y medidas de protección de la capa superficial del suelo.

i)

Medidas para evitar el descalzamiento y asegurar la sujeción al nuevo sustrato de los árboles trasplantados.

j)

Obligaciones de mantenimiento de las plantaciones realizadas y reposición de marras.

k)

Delimitación y cerramiento de las áreas de vegetación sobre las que no sea necesario intervenir y señalización de los caminos de paso de maquinaria.

l)

Calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

m)

Control de la efectividad de las medidas durante la ejecución de las obras. Medidas complementarias preventivas y correctoras. Plan de vigilancia.

n)

Representación gráfica del estado actual de las plantaciones y recreación del estado previsto tras la finalización de las obras.

Asimismo se designará un Técnico responsable de la ejecución de las medidas previstas en este Documento y su plan de vigilancia, que de acuerdo con el Director de obra será el interlocutor válido con la Alcaldía o, en su caso, con la Concejalía de Medio Ambiente.

#### **Artículo 15.**

##### ***Especificaciones Técnicas de Protección del Arbolado de Interés local***

**a)**

Protección frente a obras.

Cuando se realicen obras públicas o privadas que puedan afectar al arbolado, bien por la propia ejecución de los trabajos o bien por el tránsito de maquinaria y/o vehículos en el entorno de un árbol, se deberán adoptar las medidas de protección necesarias para evitar daños en el tronco, raíces y ramas.

El personal que realice las obras deberá ser informado sobre la importancia de conservar el arbolado y las medidas a tomar para ello.

El Ayuntamiento de Librilla pondrá a disposición de quien lo solicite la información sobre las medidas de protección del arbolado que se contengan en la documentación técnica disponible.

Siempre que sea posible se procederá a vallar todo el terreno delimitado por la línea de goteo, de forma que no sea posible el acceso al interior excepto de aquellas personas que lleven a cabo el mantenimiento del árbol. Cuando no sea posible, se procurará realizar el vallado a una distancia mínima de cuatro veces el diámetro normal del tronco. En ambos casos se instalará un sistema de riego por goteo automatizado. Asimismo se depositará una capa de mulch o acolchado, de forma que se aseguren las mejores condiciones para el desarrollo del árbol.

En aquellos casos en que la ejecución de la obra exija ocupar todo el espacio existente alrededor del árbol y no puedan llevarse a cabo las anteriores protecciones, se colocarán tablones de madera a lo largo del tronco, en una altura no inferior a tres metros desde el suelo, habiéndose colocado previamente en espiral una tubería de plástico corrugada de diámetro no inferior a seis centímetros, sobre la que descansarán los referidos tablones. Además, si la superficie no está pavimentada o hubiera de levantarse el pavimento quedando el suelo al descubierto, se instalará el riego y la capa de mulch en la forma prevista en el apartado anterior.

En el último caso, si hubieran de transitar vehículos en el entorno de árboles no afectados directamente por las obras, se colocarán tablones orientados de forma radial respecto del tronco y se extenderá una capa de mulch de veinte centímetros de grosor en la zona delimitada por la línea de goteo, aplicándose riegos con manguera cada semana en toda esta superficie.

Si la superficie del suelo está pavimentada, sólo se deberá tener cuidado de no apoyar o depositar objetos o materiales en los tablones de protección o en el alcorque, que deberá estar siempre libre.

**b)**

Protección específica de raíces y ramas.

Para la más adecuada protección de raíces y ramas, será de aplicación general en todo tipo de obras, públicas o privadas, además de lo establecido en el artículo anterior, las siguientes reglas:

Cuando al realizar una excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros, se realizará un corte limpio y liso, procediéndose al retapado en un plazo no superior a tres días y regando a continuación.

Siempre que sea posible se procurará que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado se produzca en época de reposo vegetativo (diciembre, enero y febrero).

En el interior del área delimitada por la línea de goteo y para proteger las raíces del árbol se aplicarán técnicas que eviten la compactación del terreno, no permitiéndose en general la eliminación de la capa superficial o la aportación de tierras que eleven la cota del terreno, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre firmes y sobre condiciones de seguridad en la edificación y urbanización.

Cuando se modifique el nivel del suelo en el entorno de un árbol, si se trata de un desmonte se practicará un corte previo de raíces a una distancia de treinta centímetros de la apertura de la zanja, y esa distancia se rellenará con medio de cultivo en el que puedan crecer nuevas raíces; si se trata de una elevación se establecerá un drenaje que evite el anegamiento del terreno que rodea al árbol.

Para la protección de la copa, si se prevé la utilización de maquinaria que pueda romper o desgarrar una o varias ramas de un ejemplar que se encuentra dentro de la zona de obras, se realizará una poda previa de realce de la copa a una altura tal que la maquinaria que intervenga en las obras no pueda, en modo alguno, generar daños al sistema aéreo, siempre y cuando esta poda sea factible por las características de la especie, sus condiciones de crecimiento y desarrollo y por los condicionantes estéticos y de equilibrio mecánico del árbol.

#### **c)**

Obras en las zonas verdes.

La reforma de una zona verde, pública o privada, que se prevea realizar en el entorno del Arbolado de Interés Local, deberá prever en el proyecto el mantenimiento del mismo.

Las obras en las zonas verdes y espacios libres se harán de manera que afecten lo menos posible a los Árboles declarados de Interés Local. Los proyectos deberán concretar las medidas de protección de los elementos vegetales durante la ejecución de las mismas.

Cuando la redacción del proyecto no corresponda al Ayuntamiento de Librilla, deberá ser informado antes de su aprobación por el órgano competente de esta Administración.

Si se trata de obras de infraestructura ajenas a la zona verde, o equipamientos que se incluyan en la misma, el proyecto deberá contener un Documento Técnico de Protección del Arbolado con las especificaciones contenidas en esta Ordenanza.

#### **d)**

Obras en la vía pública.

Los proyectos de obras que se desarrollen en la vía pública y puedan tener incidencia sobre el Arbolado de Interés Local, deberán contener un Documento Técnico de Protección del Arbolado.

Con carácter general, en los parterres con árboles y en los alcorques no se permitirá la instalación de casetas de obra, el acopio de materiales de construcción, o el depósito de cualquier tipo de escombros o residuos como cemento, disolventes, aceites, aguas residuales u otros, hacer fuego, transitar con maquinaria, ni modificar el nivel del suelo si no está justificado en el proyecto.

Para una adecuada conservación de los Árboles de Interés Local que pudieran verse afectados por la realización de las obras, se procurará evitar la excavación de zanjas a una distancia menor de diez veces el diámetro del árbol medido a treinta centímetros del suelo; se promoverá el uso de técnicas que no produzcan el desgarrar o rotura de las raíces y se restringirá el uso de grúas, excavadoras y otra maquinaria en el área de la copa del árbol para no afectar a la integridad de las ramas. En caso de ser necesaria la poda del árbol no deberá afectar a un volumen mayor del diez por ciento de la copa, con carácter general.

#### **e)**

Obras en terrenos de propiedad privada.

Los proyectos de obras en terrenos de propiedad privada, sean de edificación o de urbanización, deberán contener asimismo un Documento Técnico de Protección del Arbolado cuando en el interior de los mismos existan ejemplares protegidos, su tala no se autorizará si no se justifica suficientemente la imposibilidad de mantenerlos en el

mismo lugar o trasplantarlos. Deberá contemplarse la reposición del arbolado eliminado en el interior de la propia finca o del terreno, siempre que sea técnicamente posible. Si como resultado de una obra realizada en un terreno de propiedad privada resultare afectado un Árbol de Interés Local situado en la vía pública o en un terreno de titularidad municipal la Alcaldía o la Concejalía de Medio Ambiente, en su caso, previo informe de sus técnicos, efectuará la valoración de los daños en la forma prevista en esta Ordenanza, pasando el cargo al/a la propietario/a. Si el árbol debiera suprimirse se procederá a su apeo con medios municipales y se devengará la tasa prevista en las Ordenanzas Fiscales.

#### **Artículo 16.**

##### ***Uso y actividades prohibidas***

Queda prohibida toda manipulación maliciosa realizada sobre árboles y plantas; talar, podar, arrancar o partir árboles; pelar o arrancar sus cortezas; cortar ramas; introducir en los árboles clavos o elementos punzantes, sujetar en ellos cables o sirgas y utilizarlos de soporte de carteles u otros elementos ajenos al arbolado; verter cualquier tipo de sustancia o depositar materiales en los alcorques o junto a los troncos, ramas y raíces; en los mismos términos, hacer o prender fuego o depositar brasas, ascuas, tizones o rescoldos.

Esta prohibición no afecta a la colocación de cajas-nido, trampas u otros soportes autorizados por la Concejalía de Medio Ambiente, tanto para favorecer la nidificación como para realizar el control de plagas y garantizar la correcta protección y conservación del arbolado.

#### **Artículo 17.**

##### ***Protección Cautelar***

El Ayuntamiento de Librilla podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se haya iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 18.**

##### ***Medidas Provisionales***

La Alcaldía u órgano en quien delegue podrá adoptar, en cualquier momento, medidas provisionales para garantizar la protección del arbolado, para evitar la continuidad del daño ocasionado por hechos o actividades presuntamente infractoras o para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en un procedimiento sancionador.

Dichas medidas podrán consistir en la paralización o suspensión temporal de obras o actividades o en la orden de retirada de maquinaria, materiales, escombros o residuos de la zona afectada. También podrán dictarse órdenes individuales de hacer o no hacer para garantizar la seguridad de las personas, la protección del arbolado o el mantenimiento de las condiciones higiénico - sanitarias, o para impedir la realización de usos y actividades prohibidas; podrán incluir la poda y la retirada de restos de vegetación o incluso la tala del árbol que ofrezca peligro de caída, y asimismo la reposición de elementos de riego, aportes de tierra o abono, colocación de elementos de protección y en general la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para la conservación del arbolado.

Las medidas provisionales previstas en este apartado deberán estar motivadas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto. Las órdenes, que expresarán con suficiente claridad las medidas a tomar, se formalizarán por escrito y se notificarán al/a la interesado/a, si bien, en un primer momento y por razones de excepcional urgencia, bastará la comunicación verbal a la Concejalía de Medio Ambiente, que deberá ser ratificada por escrito por el órgano competente en los tres días hábiles siguientes.

Las medidas provisionales podrán mantenerse aunque se suspenda el procedimiento administrativo como consecuencia de un proceso penal, y serán compatibles con las medidas que puedan adoptarse para la conservación y defensa de los bienes públicos con arreglo a la legislación de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 19.**

##### ***Regulación de las visitas***

El Ayuntamiento de Librilla podrá recomendar que se regulen o limiten las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, si están sometidos a un plan de recuperación y de tratamientos que así lo recomienden.

#### **Artículo 20.**

## **Vigilancia**

### **a)**

En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía de Medio Ambiente, a través de los Servicios Técnicos o de los Agentes de la Policía Local.

### **b)**

En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario/a, que deberá comunicar a la Alcaldía o a la Concejalía de Medio Ambiente los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

## **Artículo 21.**

### **Acción inspectora**

El Ayuntamiento de Librilla, por medio de la Concejalía de Medio Ambiente, como servicio gestor, establecerá las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Además de las medidas de conservación, control y seguimiento del estado del arbolado, se establece una acción inspectora para perseguir infracciones a esta ordenanza, que estará a cargo de la Policía Local en colaboración con el personal de Servicios, sin perjuicio de la intervención de otras Administraciones cuando sea procedente.

El personal que hubiera de intervenir en funciones de inspección deberá ir debidamente acreditado e identificado como agente de la autoridad. Del resultado de la inspección se levantará un Acta que se remitirá a la Alcaldía o, en su caso, a la Concejalía de Medio Ambiente y, si se aprecia infracción administrativa, se formulará la correspondiente denuncia ante la autoridad competente. Si los hechos comprobados pudieran conllevar responsabilidad penal, se pondrán en conocimiento de la Fiscalía o de la Autoridad Judicial, según proceda.

## **Artículo 22.**

### **Condiciones de la inspección**

Los/as funcionarios/as que lleven a cabo la acción inspectora estarán facultados/as para acceder, en cualquier momento y sin previo aviso, a los terrenos de titularidad pública o privada donde se encuentre el arbolado objeto de la inspección o donde se realicen las actividades susceptibles de causar daño o perturbar las condiciones de conservación del mismo, practicar las pruebas y diligencias de investigación que consideren necesarias, examinar documentos y recabar información de los/as titulares, personas responsables y testigos. Podrán tomar muestras y efectuar mediciones o bien solicitar el auxilio de personal cualificado para estas tareas, solicitando en caso necesario informe técnico de valoración de daños.

En el caso de que sea preciso acceder a un domicilio se requerirá consentimiento del titular y a falta de éste autorización judicial.

Las personas físicas o jurídicas afectadas por la inspección deberán facilitar la documentación e información que les sea requerida, permitir la toma de muestras, la práctica de pruebas y la realización de las comprobaciones que se consideren necesarias para el buen fin de la inspección.

Tendrán derecho a ser tratadas con respeto, a identificar al personal inspector, a estar presentes en las actuaciones, firmar el acta, hacer en ella las manifestaciones que consideren oportunas y obtener copia de la misma, así como a ser tenidas por parte en el expediente administrativo.

## **Capítulo**

### **IV**

## **Infracciones y régimen sancionador**

## **Artículo 23.**

### **Denuncia**

La infracción de las normas establecidas en la presente ordenanza podrá ser denunciada por los/as funcionarios/as que tengan a su cargo la acción inspectora y por personal de otras Administraciones Públicas con funciones de policía de conservación de la naturaleza, en especial Agentes de Protección de la Naturaleza de la Región de Murcia y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

También podrá efectuarse denuncia por cualquier persona física o jurídica, que deberá facilitar al Ayuntamiento los datos precisos para efectuar la correspondiente comprobación y, siempre que sea posible, la identificación del/de la presunto/a infractor/a. El escrito de denuncia deberá identificar al/a la denunciante y cumplir los demás requisitos de la legislación de procedimiento administrativo, debiendo facilitar un número de teléfono, correo electrónico u otro medio de contactar con el/la mismo/a cuando las diligencias de investigación así lo requieran.

Formulada la denuncia y realizadas las actuaciones de comprobación que procedan así como la identificación del/de la presunto/a responsable, se procederá a incoar expediente sancionador si se estima que los hechos pudieran constituir infracción administrativa.

Si se hubiera formulado denuncia penal por los mismos hechos se suspenderá la tramitación del expediente administrativo hasta que recaiga sentencia firme o resolución judicial que ponga fin al proceso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los/as funcionarios/as municipales que tengan la condición de policía judicial, en su caso, así como de las medidas provisionales adoptadas para la preservación de los bienes públicos o privados afectados.

Una vez firme la resolución judicial sin que se apreciara responsabilidad penal, podrá continuarse el procedimiento administrativo sancionador en relación con los hechos considerados probados en la misma; la sanción penal excluirá la sanción administrativa por los mismos hechos.

#### **Artículo 24.**

##### ***Infracciones y régimen sancionador***

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza podrán ser leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750 euros, las graves con multas hasta 1.500 euros y las muy graves con multas hasta 3.000 euros.

Dentro de los referidos límites, la cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta:

-

El impacto ambiental de la agresión y la intensidad del daño causado.

-

El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.

-

La valoración económica de los daños producidos.

-

El beneficio obtenido por la infracción cometida.

-

El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.

-

La reincidencia en la infracción realizada.

-

La disposición del infractor a reparar los daños causados.

Serán circunstancias agravantes en todo caso la comisión de infracciones que afecten a árboles catalogados o supongan la ocupación indebida del dominio público.

La competencia sancionadora corresponderá a la Alcaldía, que podrá delegarla en la forma prevista en la legislación de régimen local.

Clasificación de las Infracciones:

A)

Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

-

Talar, sin autorización administrativa, árboles catalogados, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.

-

Talar, sin autorización administrativa, árboles integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de los daños exceda de 1.500 euros.

-

Incumplir los/as propietarios/as las obligaciones de protección o conservación de árboles o arboledas incluidos en el Catálogo de Arbolado de Interés Local cuando dicho incumplimiento suponga su pérdida irrecuperable.

-

Introducir especies de plantas invasoras en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal; en los mismos términos, introducir especies invasoras de fauna que puedan afectar a la conservación del arbolado.

-

Plantar en cualquier tipo de vía, espacio libre, jardín, parque o zona verde, sean públicos o privados, especies prohibidas por razones de sanidad vegetal en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal.

-

Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros exceda de 1.500 euros.

-

Incumplir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogre su objetivo, no permitir el acceso a los terrenos de propiedad privada, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.

-

Incurrir la misma persona en una infracción considerada grave, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción hubiera cometido tres o más infracciones graves tipificadas en esta Ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo periodo de tiempo.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

B)

Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

-

Realizar obras o actividades no autorizadas expresamente en el entorno de protección de los árboles catalogados.

-

Podar, sin autorización administrativa, árboles catalogados, cuando no se produzcan daños irreversibles que obliguen a su eliminación.

-

Talar, sin autorización administrativa, árboles integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños no exceda de 1.500 euros.

-

Incumplir los/as propietarios/as las obligaciones de protección o conservación de árboles o arboledas incluidos en el Catálogo de Arbolado de Interés Local cuando dicho incumplimiento suponga un daño que sea considerado grave para su existencia.

-

Destruir o dañar de forma irreversible la señalización de los árboles catalogados y de su entorno de protección; alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.

-

Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros no exceda de 1.500 euros.

-

Ocupar indebidamente el dominio público u otros bienes públicos municipales impidiendo el acceso de otras personas o causando daños al arbolado.

-

Incumplir los propietarios privados las medidas que se ordenaran en relación con el apeo de árboles que ofrezcan peligro de caída, eliminación de árboles o arbustos secos, poda de mantenimiento o retirada de restos vegetales.

-

No colocar en las obras las protecciones del arbolado, eliminarlas o alterarlas mientras las obras no estén concluidas o dejar de efectuar los riegos prescritos.

-

Transitar con maquinaria o vehículos de obra fuera de las zonas autorizadas en jardines, parterres o alcorques.

-

Depositar o verter en los alcorques o parterres con árboles, cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes.

-

No adoptar las medidas correctoras que se ordenaran referidas a nuevas plantaciones, obras adecuadas del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

-

Incumplir las medidas provisionales que se ordenaran referidas a paralización o suspensión temporal de obras o actividades, retirada de maquinaria, escombros o residuos, tala, poda, retirada de restos de vegetación, reposición de elementos de riego, aportes de tierra, abonado, siembra y plantaciones.

-

Incumplir cualquiera de las prohibiciones que se contemplan en el apartado C) de este mismo artículo, cuando la valoración de los daños causados exceda de 750 euros.

-

Obstaculizar de algún modo la acción inspectora o negarse a facilitar la información o documentos que le sean requeridos.

-

Incurrir la misma persona en una infracción considerada leve, cuando en el plazo de un año anterior a la fecha de la infracción hubiera cometido tres o más infracciones leves tipificadas en esta Ordenanza que hubieran sido objeto de sanción firme en ese mismo periodo de tiempo.

Las infracciones graves prescribirán a los dos años contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años contados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

C)

Infracciones leves.

Son infracciones leves los incumplimientos de las disposiciones de esta Ordenanza cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y, en todo caso, las siguientes:

-

Incumplir las condiciones de los proyectos de obras en lo relativo a la protección del arbolado.

-

Instalar casetas de obra, acopiar materiales de construcción, depositar escombros o residuos en zonas no autorizadas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

-

Apear un árbol de la vía pública antes de la valoración técnica del Servicio de Parques y Jardines o sin abonar la tasa correspondiente.

-

Realizar sin permiso labores de jardinería en zonas verdes públicas.

-

Circular con cualquier clase de vehículo o maquinaria por el interior de parterres y espacios plantados, salvo los de conservación y mantenimiento de dichos espacios, municipales o contratados. La prohibición incluye las bicicletas, triciclos, patines,

patinetes, carros, carretillas o cualquier otro medio de desplazamiento por tracción o arrastre y las caballerías; como excepción, las sillas y carros de personas con movilidad reducida y niños menores de tres años podrán circular por las mismas sendas y pasos autorizados a los peatones.

-

Sacudir, zarandear, empujar, doblar o cimbrar los árboles y arbustos o colgar cuerdas para tirar de ellos.

-

Arrancar o cortar sin autorización ramas, raíces, flores, frutos o semillas.

-

Grabar o marcar las cortezas de los árboles, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas.

-

Atar a los árboles carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado.

-

Abandonar en los alcorques los excrementos de perros u otros animales de compañía.

-

Subir a los árboles o columpiarse de sus ramas.

-

Pisar el césped o las plantaciones donde no esté permitido.

-

Realizar actividades ruidosas no autorizadas en el interior de las zonas verdes, jardines y parterres con arbolado, incluido el uso de megáfonos, reproductores y amplificadores de sonido, instrumentos de percusión o prorrumpir alaridos y gritos que puedan alterar la convivencia, impedir la contemplación o afectar a la fauna silvestre.

-

Destruir o dañar los elementos de ornamentación, alumbrado o mobiliario urbano de las zonas verdes, jardines, parterres y arboledas. Incluye romper, rajar, arrancar, volcar, pintar, ensuciar o pegar adhesivos. Destruir o dañar en los mismos términos los carteles, rótulos y señales.

-

Manipular los elementos de la red de riego cuando no se produzcan daños a la misma o a terceros.

-

Incumplir los/as propietarios/as las obligaciones de protección o conservación de árboles o arboledas incluidos en el Catálogo de Arbolado de Interés Local cuando dicho incumplimiento suponga un daño que sea considerado leve para su existencia.

-

Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales o las indicaciones de la Policía Local o personal de conservación y vigilancia.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año contado desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución sancionadora.

#### **Artículo 25.**

##### ***Concurrencia de sanciones***

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

#### **Artículo 26.**

##### ***Restauración***

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran imponerse, quienes cometan daños en el arbolado deberán proceder a la restauración de la realidad física alterada, reparando los daños causados y adoptando las medidas correctoras que se determinen.

Dichas medidas podrán consistir en nuevas plantaciones, realización de obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cesación definitiva de actividades incompatibles con la protección del arbolado.

Cuando exista infracción administrativa el órgano sancionador determinará, además de la sanción, la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados y las medidas reparadoras y correctoras que deban adoptarse.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercer sus potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio o desahucio administrativo cuando exista una ocupación indebida de bienes públicos, y ejercitar las acciones y recursos en su defensa en los términos fijados por la legislación vigente.

#### **Artículo 27.**

##### ***Compensación por daños o pérdida de arbolado***

El arbolado urbano tiene un valor patrimonial dado que su presencia requiere necesariamente un cuidado y vigilancia continuados a lo largo de los años, de manera que cualquier árbol adulto es el resultado de un esfuerzo técnico y económico que debe ser valorado adecuadamente.

Se utilizará el método para valoración de árboles y arbustos ornamentales conocido como Norma Granada, adoptado por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, con arreglo a la versión actual que corresponde a la revisión de 2007 o las actualizaciones posteriores que pudieran producirse.

Los criterios de valoración deberán tener en cuenta si un ejemplar es sustituible o no, incorporando factores intrínsecos y extrínsecos que tomen en consideración, por una parte, el estado fitosanitario y de desarrollo del árbol, y por otra su valor estético y funcional, su situación y su representatividad y rareza.

Con arreglo a dicho método se valorarán tanto las afecciones producidas en el arbolado municipal como consecuencia de la realización de obras de promoción privada o pública no municipal, como los daños ocasionados por particular, cualquiera que sea el motivo y, en especial, los que resulten de actos vandálicos.

Como norma general, en los casos en que se produzca la pérdida total del árbol la compensación se llevará a cabo facilitando al Servicio de Parques y Jardines un ejemplar de calibre 12/14 por cada dos años de vida que tuviera el árbol abatido.

Las plantas que se entreguen en sustitución cumplirán las condiciones establecidas por el Ayuntamiento para nuevas plantaciones y serán de la misma especie o justificadamente de otra análoga de valor equivalente.

Cuando los daños no supongan la pérdida del árbol o no se considere conveniente su reposición, serán compensados económicamente con arreglo al método de valoración aplicable.

#### **Artículo 28.**

##### ***Deber de compensación***

El Ayuntamiento, las demás Administraciones Públicas y los particulares tienen la obligación de mantener los árboles de su propiedad en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, realizando los trabajos precisos para mantenerlos en buen estado de conservación.

Cuando la titularidad del arbolado corresponda al Ayuntamiento, podrá acordarse el mantenimiento de arbolado viejo o decrepito que constituya un enclave de vegetación natural, sea soporte de fauna protegida o favorezca la biodiversidad, debiendo adoptarse las medidas de protección y seguridad adecuadas.

La Alcaldía, u órgano en quien delegue, podrá ordenar la ejecución de las actuaciones de conservación necesarias. Igualmente podrá ordenar el apeo o la poda de árboles, previo informe técnico, cuando existan riesgos para la seguridad o la salud públicas, atendiendo al estado de deterioro y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En circunstancias excepcionales y para evitar un daño inminente, los Servicios Municipales y en especial los que gestionan emergencias, podrán actuar sobre el arbolado, sea público o privado, dando cuenta inmediata a la Alcaldía o a la Concejalía de Medio Ambiente, a quienes se consultarán las medidas a tomar siempre que sea posible.

#### **Artículo 29.**

##### ***Ejecución subsidiaria***

Si el infractor no procediera a la reparación de los daños y a la adopción de medidas correctoras en los términos y plazos señalados por el órgano sancionador, podrá acordarse la ejecución subsidiaria con carácter forzoso y a cargo del infractor.

El importe de dichas medidas podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva, y podrá exigirse en caso necesario por vía de apremio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez producida su aprobación definitiva, y ésta sea publicada junto con el texto completo de la ordenanza y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla, 22 de abril de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta, M.<sup>a</sup> del Mar Hernández Porras